PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

NUF: 102251 - Comodoro MPF NIC: 11867 OFIJUD.

//Comodoro Rivadavia, Chubut, 06 de julio de 2021

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los seis días del mes de julio de 2021, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia, el Dr. Jorge Enrique Odorisio, a efectos de dar lectura a la sentencia recaída en autos luego de desarrollada la audiencia que se celebrara el día 30 de junio del año en curso, donde las partes convinieron someter el presente proceso al instituto de Juicio abreviado, en el marco del **Legajo de Investigación Fiscal N° 102.251** relacionado con la **Carpeta Judicial N° 11.867**, autos caratulados **"B., B. N. y V., E. E. S/ HURTO"**, **Legajo de Investigación Fiscal N° 103.287**, relacionado con la **Carpeta Judicial N° 11974,** en autos caratulados **"V., E. E. S/ HURTO SIMPLE EN GRADO DE TTVA", Legajo de Investigación Fiscal N° 104055,** relacionado con la **Carpeta Judicial N° 12127**, en autos caratulados **"V. E. E. S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA"** , **Legajo de Investigación Fiscal N° 104.424** relacionado a la **Carpeta Judicial N° 12.161**, en autos caratulados **"V. E. E. S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA",** en la que tuvieron debida participación la Fiscal General Dra. María Laura Blanco, la Dra. C. T., Abogada Adjunta de la Defensa Pública y el imputado **E. E. V., DNI N° X,** hijo de A. y de M. S., nacido en esta ciudad el 29 de abril 1998, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en calle C. G. n° X, Barrio C. N., de esta ciudad.-

RESULTANDO:

Que a E. E. V. se le imputan los siguientes hechos*:*

Legajo de Investigación Fiscal N° 102.251

"Que el día 19 de diciembre de 2019, siendo las 20.30 hs. aproximadamente, los imputados B. N. B. y E. E. V. ingresaron al local comercial que gira bajo la razón social F. L. ubicado en Avenida L. N. Nro. X de esta ciudad, propiedad de P. V., y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas sustrajeron una botella de cerveza marca Patagonia Bohemian Pilsner de 730 cm3, y una lata de cerveza marca Quilmes de 473 cm3 y se dieron a la fuga por Avenida L. N. hasta la Plaza la Nación. Personal policial de la Comisaría Seccional Tercera anoticiados por una testigo presencial, se dirigió hasta la plaza La Nación practicando la aprehensión de ambos y el recupero de la botella malhabida".-

Legajo de Investigación Fiscal N° 103.287

"El día 06-02-2020 siendo aprox. las 17,30 hs. E. E. V. se presentó en el local comercial "N." sito en Av. S. M. N° X de esta ciudad, y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, sustrajo (2) carteras símil cuero color marrón con (3) cierres) y manija de cinto y (1) cartera de mujer símil cuero con manija doble color rosa/marrón/fucsia y se dio a la fuga. El accionar fue observado por una clienta no identificada quien dio aviso a la empleada del local, identificada como M. B. D., quien corrió detrás de V. y logró aprehenderlo con ayuda de otro masculino no identificado, recuperando los elementos sustraídos y dando aviso inmediato al personal policial".-

Legajo de Investigación Fiscal N° 104.055

"El día 09 de abril del año 2.020 siendo las 02.10 horas aproximadamente E. E. V., se hizo presente en calle P. N° X del Barrio Q. C. de esta ciudad y, previo romper el vidrio lateral izquierdo, sustrajo del vehículo marco FIAT modelo Strada Working dominio colocado X, propiedad de R. J. O., un estéreo color negro, marca D., modelo X, pantalla táctil junto con cables auxiliares de audio, video ramal de sensor de marcha atrás y sensor. Personal policial de la Comisaría Seccional Cuarta alertado por un llamado telefónico, se hizo presente en el lugar y a su arribo los vecinos sindicaron el lugar por donde se había retirado V. como así también las características físicas y de vestimenta, logrando su aprehensión en calle L. C. N° X. Al advertir la

presencia policial, V. intentó descartar una mochila color negro dejando al descubierto el estéreo antes descripto".-

Legajo de Investigación Fiscal N° 104.424

"El día 05 de Mayo de 2020 a las 22.10 hs aproximadamente, E. E. V. se hizo presente en el domicilio sito en calle O. M. Nro. X, una vez allí se dirigió al rodado Fiat Fiorino dominio colocado X color blanca que se encontraba estacionado en la vía pública frente al mencionado domicilio, propiedad de J. L. C., y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas abrió el portón trasero del vehículo con intención de sustraer los elementos que se encontraban en su interior. Dicho accionar fue observado por W. G. L., quien dio aviso inmediato a C., y entre ambos comenzaron la persecución de V., dándole alcance a 100 metros aproximadamente, en dichas circunstancias transitaba por las inmediaciones un móvil policial de la Seccional Cuarta, por lo que fue inmediatamente puesto a disposición de los uniformados y trasladado a la dependencia policial".-

En la audiencia de fecha 30 de junio del año en curso, El Dr. Facundo Oribones, Procurador Fiscal, la Dra. C. T., Abogada Adjunta de la Defensa Pública asistiendo técnicamente al imputado E. E. V., ratificaron el acuerdo al que arribaron ese mismo día, mediante el cual solicitan se le imprima al presente el trámite de Juicio Abreviado, en los términos del art. 355 del CPP, en base al hecho y a su calificación legal contenida en la respectiva Acusación Pública.-

En tal sentido el acuerdo formulado y cuya homologación se solicita prevé la admisión por parte de V. de todas las circunstancias y características de los injustos en reproche en que se funda el Acuerdo de Juicio Abreviado, así como también el reconocimiento por parte del imputado respecto de la autoría y responsabilidad penal que le cabe en cada uno de los mismos.-

En base a ello, ambas partes solicitan la aplicación del trámite de juicio abreviado en los términos normados en el artículo 355 de la legislación adjetiva, proponiendo el titular de la acción penal

para ello la aplicación de una **PENA DE TRES MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL**, que las partes meritan como adecuada en su monto atendiendo a las características de hecho imputado, la extensión de los daños causados y la falta de antecedentes penales del imputado V.-

Asimismo el imputado V. acepta la aplicación de las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis, incisos 1°, 3° y 6° del Código Penal, consistentes en fijar domicilio y mantenerlo actualizado y sostener el tratamiento para rehabilitación de consumo problemático de drogas que inició con modalidad de internación el 18 de agosto de 2020 en la "F. N. S. de L." de la Comunidad C., sita en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con informes trimestrales al Juez de Ejecución por parte de las autoridades de la referida institución, por el lapso de dos años, pudiéndose rediseñar estas pautas compromisorias según los avances reportados en su tratamiento.(art.27 bis, segundo párrafo).-

Los términos de dicho acuerdo fueron puestos en conocimiento personal del imputado en la audiencia presidida por el suscripto, quien asistido por su Defensora Técnica manifestó su adhesión a la adecuación del proceso al "juicio abreviado", prestando expresa conformidad en forma personal a los hechos reflejados, a la calificación legal de los mismo y al monto y tipo de pena propuesto por el Ministerio Publico Fiscal, admitiendo al mismo tiempo el acusado su culpabilidad en los injustos en reproche.-

Por lo demás, analizando los restantes requisitos de procedencia de la especie procesal, y la descripción de los hechos confrontándola con las pruebas producidas en la investigación, resulta correcto que el reconocimiento del mismo y la responsabilidad reconocida por el encausado ha sido realizado sin vicios que afecten su voluntad y con completo conocimiento de sus consecuencias, todo lo cual ha sido debidamente ratificado por el Sr. V. en la audiencia del 30 de junio de 2021.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, el Tribunal fija las siguientes cuestiones para resolver: 1) ¿Está probada la materialidad del hecho, autoría y responsabilidad del imputado?: 2) ¿Qué calificación legal corresponde?: y 3) En su caso, ¿Qué sanción resulta aplicable y si procede la imposición de costas?

El Tribunal resuelve las cuestiones planteadas de la siguiente

manera ***A LA PRIMERA cuestión:***

Existe certeza sobre la materialidad del hecho enrostrado a E. E. V., que constituyeron la plataforma fáctica de los respectivos casos.-

Tengo ello por acreditado en base a los siguientes elementos de convicción:

Legajo de Investigación Fiscal N° 102.251

El día de los hechos personal policial fue alertado a partir del llamado telefónico de la ciudadana identificada como Natalia Solís quien resultó testigo ocular de los hechos ocurridos y relató que ingresó a la feria a comprar y cuando salía observó el ingreso de dos masculinos, en tanto le pareció que uno de ellos llevaba un arma de fuego en la cintura.-

Cruzó la calle, ingresó a su casa y desde allí permaneció observando hacia la feria, momentos después observó estos dos masculinos que salían corriendo de la feria y se dirigieron hacia la plaza ubicada en calles Av. N., F. B. y G. G., uno de ellos vistiendo bermuda tipo militar y camper gris, en tanto el otro vestía pulóver gris oscuro con franjas negras en los brazos y que habían sustraídos dos botellas de cerveza del comercio. Ante esta noticia, personal policial se dirigió al lugar de los hechos y cuando llegaron a la plaza mencionada por la testigo observaron a los dos masculinos vistiendo las prendas descriptas por la Sra. S., quienes se encontraban con las bebidas sustraídas en su poder por lo que fueron aprehendidos.-

Posteriormente se dirigieron la feria y se entrevistaron con la damnificada quien les relató iguales circunstancias que la testigo ocular, que dos masculinos ingresaron al comercio y

aprovechando un descuido de ella, sustrajeron una lata de cerveza marca Quilmes y una botella marca Patagonia de la heladera exhibidora, tras lo cual se fueron del lugar en dirección a la plaza mencionada. Uno de ellos vestía ropa gris en la parte superior y el otro vestía bermuda color verde militar, mochila y gorra blanca.-

Posteriormente la damnificada efectuó la denuncia penal correspondiente.-

Durante la inspección ocular se fotografiaron las bebidas sustraídas en el lugar y condiciones en que fueron habidas, las heladeras de las cuales fueron sustraídas a los imputados vistiendo las ropas previamente descriptas por la testigo ocular. Se labró el croquis ilustrativo que señala el lugar del hecho y la ubicación en que resultaron aprehendidos, existiendo entre ambos aprox. 100 metros.-

Al momento de la entrevista, la Sra. S. relató haber ingresado al comercio y observó que detrás de ella ingresaron dos jóvenes vistiendo las ropas ya descriptas. Uno de ellos chocó a un cliente y fue directo a la heladera expendedora, luego en un momento se acomodó la bermuda, se levantó la remera y la dicente observó algo que le pareció un arma de fuego, circunstancia que le produjo temor por lo que se retiró del comercio y llamó a la policía. Cruzó la calle, se ocultó en su vivienda que se ubica enfrente del local y desde allí observó que estos dos masculinos salieron corriendo en dirección a la plaza señalada. También observó que se acercaba un patrullero y les señaló el lugar hacia donde se dirigían, luego regresó a su casa.-

En relación a la damnificada, al momento de radicar su denuncia relató que ese día ingresaron dos masculinos con actitud extraña que vestían como ya se describió. Uno de ellos ingreso al lugar, empujó a un cliente y se dirigió a una de las heladeras exhibidoras, luego extrajo un lata de cerveza Quilmes y se la guardó en el bolsillo. De inmediato el otro sujeto sustrajo la botella de cerveza Patagonia. En ese momento la damnificada les manifestó que debían pagar las bebidas a lo que respondieron que no tenían con que hacerlo y se retiraron del lugar sin abonar. Respecto de las bebidas sustraídas, las mismas fueron devueltas a su propietaria mediante acta de rigor.-

Legajo de Investigación Fiscal N° 103.287

Del acta de aprehensión surge que en fecha seis de Febrero de 2020, siendo aproximadamente las 17:53 hs, en circunstancias en que el Oficial Inspector D. S. se encontraba de recorrida prevencional junto al Cabo 1ro. S. S. a bordo del móvil R. I. 1028, tomó conocimiento vía radial que se requería presencia policial la intersección de la calle S. M. intersección con calle P.-

Que una vez en el lugar divisaron un grupo de aproximadamente 10 personas, quienes les hacían señas, por lo que se acercaron, comenzando a señalar a una persona que se encontraba en el suelo, como autora de un hecho delictual. En ese momento se acercó una mujer, luego identificada como M. B. D., portando dos carteras en sus manos, quien manifestó al personal policial que la persona reducida había ingresado al local donde trabaja, local comercial "N.", y sustrajo dos carteras de mujer para luego huir del lugar, por lo que lo persiguió hasta el lugar, donde comenzaron a forcejear, siendo ayudada por tres transeúntes, quien redujeron al acusado, luego identificado como E. E. V. Atento la sindicación realizada se procedió a la detención y traslado del acusado, atento que en virtud de la aglomeración de personas del lugar, se procuró resguardar la integridad física de V., dispersándose así el tumulto. Conforme ello, el Oficial S. se dirigió hacia el local damnificado, sito en calle S. M. N. X del Barrio Centro, procediendo a realizar una inspección ocular del lugar, con la presencia de la testigo de actuación civil L. J., describiéndose detalladamente el exterior e interior del local damnificado y el lugar de donde fueron sustraídas las dos camperas, agregándose capturas fotográficas de todo ello, tal como luce en el croquis ilustrativo confeccionado por el referido Oficial.-

Conteste con lo volcado en el Acta de intervención, el damnificado C. G. se hizo presente en el lugar, extendiendo un ticket por el valor de las carteras, ascendiendo a $5390.-

Asimismo, M. B. D. B. realizó denuncia formal en la Comisaria Seccional Primera el día 6 de Febrero de 2020, en la que ratifica los hechos relatados ante el personal policial. Asimismo, agregó que siendo las 17:50 una persona no identificada le dio aviso que un sujeto con el brazo derecho con un pañuelo, había sustraído una cartera, por lo que salió en su búsqueda con resultado negativo, retornando al local. En esa circunstancia, observó ingresar a un sujeto con la descripción dada, observando que tomó una cartera y se dio a la fuga corriendo por calle P., siendo perseguido y

alcanzado a los pocos metros con la ayuda de unos transeúntes. Al alcanzarlo notó que en su mano izquierda tenía la cartera sustraída y asimismo tenia dentro de un sobre de color amarillo otra cartera de color marrón y que fuera la primariamente sustraída. El imputado fue descripto por la denunciante como de aproximadamente de 1,70 mts de altura, campera y zapatillas negras, cabello corto, pantalón de jean, delgado de unos 21 o 22 años.-

En el mismo orden, se recepto declaración a M. J., quien fue conteste con lo declarado por B. D. respecto a las circunstancias de modo, tiempo, lugar y autoría del hecho.-

Respecto a los elementos mal habidos, fueron recuperados oportunamente por D. previo al arribo del personal policial, las que fueron debidamente fotografiadas.

En función de lo expuesto, el Oficial S. realizó tomas fotográficas del lugar del hecho y de las carteras, como así también confeccionó el correspondiente Croquis Ilustrativo.-

Legajo de Investigación Fiscal N° 104.055

Acta de Intervención Policial, labrada y suscripta con las formalidades de la ley por el Oficial Ayudante J. R. que acredita que el día 9 de Abril de 2020 siendo aproximadamente las 02:10 hs, en circunstancias en las que se encontraba de recorrida prevencional junto al Agente L. F., tomo conocimiento por parte de la guardia de la Seccional Cuarta –Agente C. S.-, que una mujer no identificada solicitaba presencia policial en la intersección de la calle P. y Av. X de N., ya que un sujeto masculino encapuchado, delgado, vestido con ropa oscura, había ingresado al interior de un rodado estacionado allí. En virtud de ello se hizo presente en el lugar a bordo del móvil R.I. 891 observando sin bajar del mismo, un vehículo Fiat Strada, estacionado frente la numeración X de la calle N. P., el cual tenía un vidrio destruido por efecto de un golpe con un elemento contundente; acercándose un grupo de vecinos manifestando “se fue por allá corriendo, esta vestido con ropas oscuras, encapuchado, delgado y tiene una mochila negra” señalando la Av. X de N. en dirección hacia Av. E. U., por lo que raudamente salieron en persecución, divisando al imputado mientras corría por la calle, persiguiéndolo hasta la calle L. C. entre Av. E. U. y F. S., siendo allí interceptado, arrojando este una mochila negra al suelo, observándose a simple vista un estéreo

digital táctil color negro, con varios cables auxiliares; siendo reducido e identificado como E. V., quien vestía campera color gris oscuro con una franja fluor en su espalda y pantalón gris oscuro con letras fluor en la manga derecha.-

En esas circunstancias, se informó desde la guardia de la Seccional que se había hecho presente allí R. O. manifestando ser el damnificado del presente hecho, manifestando que siendo las 2:10 hrs se despertó por el ruido de un estallido proveniente de la calle, avisándole su suegra que le habían roto el vidrio de su rodado, por lo que se dirigió al exterior constatando lo dicho y advirtiendo que le habían sustraído el frente de estéreo marca "D." de su propiedad, agolpándose un grupo de vecinos allí, describiendo al autor tal como se lo manifestaran luego al personal policial.-

Al efecto se realizó la Inspección Ocular en el lugar de aprehensión, designando al Agente L. F. en virtud de no haber transeúntes en la vía pública, describiendo la ubicación, las condiciones de luz y el lugar donde fue hallado el elemento malhabido.-

Posteriormente y en presencia de personal de la Unidad Especial de Criminalística en cabeza de la Sargento N. M. y el Cabo D. S., en presencia del testigo de actuación y el damnificado se realizó una inspección ocular en el lugar del hecho, constatándose el daño ocasionado al rodado Fiat Strada X, tomándose fotografías del mismo en su interior y exterior. Asimismo se fotografió el frente de stereo marca "D.", modelo DVD 9888BT secuestrado.-

Que de la denuncia penal realizada en fecha 9 de Abril de 2020, por R. O., la misma resulta ser conteste con lo manifestado oportunamente al personal policial en forma verbal, aportando los nombres de testigos del hecho y estimando el valor del vidrio en unos $12.000.-

De la documental escrutada surge del Informe Técnico de Daños de fecha 9 de Abril de 2020, firmado por el Oficial Ayudante R., el cual describe, respecto del rodado Fiat Strada dominio X, el daño del cristal de la puerta delantera izquierda el cual se encuentra completamente trizado, estimando el valor de reposición, sin mano de obra, de un vidrio reacondicionado en $2499 pesos.-

Se recibieron sendas entrevistas a F. M. (19), A. A. (18) y A. A. (23) en sede policial, quienes fueron contestes respecto a que visualizaron al imputado en el interior del rodado, sacando algo de su interior, describiendo sus características físicas y de vestimenta, coincidentes con las de V., habiendo sido perseguido por los tres pero no pudieron alcanzarlo.-

Acta de Entrega de fecha 9 de Abril de 2020, mediante la cual se hizo entrega al damnificado R. O. del estéreo marca "D." en presencia del Agente L. F. como testigo de actuación.-

La materialidad es dable observarla de las resultas del Informe Técnico Fotográfico n° 230/2020, rubricado por la Sargento N. M., numeraria de la División Criminalística, quien realizó las tomas fotográficas del lugar del hecho y al elemento que fuera sustraído por V.-

Legajo de Investigación Fiscal N° 104.424

Acta de aprehensión que en fecha 5 de Mayo de 2020, siendo aproximadamente las 22:15 hs, en circunstancias en que Oficial Ayudante M. O. L. se encontraba de patrullaje prevencional a bordo del móvil RI 890 junto al Agente M. C. y el Agente C. H. por la A. E. U., es que divisan a quien fue luego se identificaría como J. L. C., quien agitaba los brazos, llamando la atención de los uniformados que también se encontraban dos personas más, quienes mantenían inmovilizado a un sujeto, por lo que se dirigieron hacia él y manifestó "este entró a mi camioneta Fiat Fiorino y me quiso robar", por lo que en primera medida se procuró un palpado superficial de E. E. V. Al efecto la persona que realizo la aprehensión se identificó como W. L., informado que el mismo se encontraba de franco de servicio –policia-, habiendo observado como el acusado ingresaba al interior del rodado Fiat Fiorino dominio X, propiedad de su vecino, por lo que al percatarse V. de su presencia se dio a la fuga. Atento ello se procedió a su detención y traslado a la Seccional Cuarta.-

A su vez surge del Acta de Inspección Ocular realizada por el Oficial Ayudante M. R. D. en la calle M. Nro. X, entre Av. E. U. y calle L. de esta ciudad, obrando como testigo de actuación el Cabo Primero J. L., en razón de no encontrarse civiles en la vía pública, arrojando la misma la ubicación del rodado ya referenciado, estacionado frente al domicilio sito en calle M. Nro. X, no presentando daño alguno.-

Una vez en sede policial, se recepto formal denuncia a J. L. C., quien manifestó que el día del hecho se encontraba en su domicilio su vecino le avisó que una persona había entrado a su camioneta, la cual estaba estacionada en la vía pública frente a su domicilio, por lo que salieron corriendo hacia el exterior, circunstancia advertida por el acusado, quien se dio a la fuga, siendo perseguido hasta la intersección de Av. E. U. y L. de la T., donde fue interceptado por su vecino hasta el inmediato arribo de personal policial al lugar.-

Asimismo, se receptó entrevista a W. L., empleado policial, quien manifestó que en circunstancias de encontrarse de franco de servicio en su domicilio, salió al exterior y observó al acusado, al cual describió en sus características físicas y de vestimenta, quien se encontraba sustrayendo elementos de propiedad ajena en el interior del rodado Fiat Fiorino dominio X, propiedad de su vecino, quien al verlo se dio a la fuga, dándole la voz de "alto policía" haciendo V. caso omiso de la misma, logrando alcanzarlo y reduciéndolo hasta el arribo del móvil policial, agregando que su novia Judith Coria también presenció el hecho.-

Por su parte el croquis ilustrativo, el cual ilustra el lugar del hecho y el de la aprehensión del imputado V.-

Por lo hasta aquí expuesto, y no surgiendo a lo largo de la investigación, causal alguna de justificación, exculpación o inimputabilidad, es que en definitiva por todos los fundamentos expuestos, he de votar en esta cuestión de manera afirmativa, en el sentido que tengo por probada con certeza, tanto la materialidad en el hecho ut supra detallado, como la autoría responsable en el mismo en cabeza de E. E. V.-

***A LA SEGUNDA cuestión*:**

La acción típica desarrollada en el caso **102.251** por el imputado E. E. V. es constitutiva del delito de Hurto Simple en grado de Tentativa, en calidad de coautor, arts. 162 , 42 y 45 del Código Penal.-

La acción típica desarrollada en el caso **103.287** por el imputado E. E. V. es constitutiva del delito de Hurto en grado de Tentativa, en calidad de autor, arts. 162, 42 y 45 del Código Penal.-

La acción típica desarrollada en el caso **104.055** por el imputado E. E. V. es constitutiva del delito de Robo en grado de Tentativa, en calidad de autor, conforme las previsiones del art. 164, 42 y 45 del Código Penal.-

La acción típica desarrollada en el caso **104.424** por el imputado E. E. V. es constitutiva del delito de Hurto Simple en grado de Tentativa, en calidad de autor, arts. 162 y 45 del Código Penal.-

En los casos **102.251, 103.287 y 104.424** se acreditó la faz subjetiva y objetiva del delito de Hurto, toda vez que el imputado intentó apoderarse ilegítimamente de cosas muebles ajenas, acción que no llegó a consumarse por la rápida intervención del personal policial que frustró el ilícito.-

Adquiere particular significado la circunstancia de que el ladrón haya adquirido el poder sobre la cosa; que haya tenido la posibilidad de disponer de ella, aunque sea por un corto espacio de tiempo, porque en ello se revela si ha llegado a completarse o no la acción de *apoderamiento*. Conf. BALESTRA, Fontán, Tratado de Derecho Penal, Tomo V, Abeledo Perrot 1969, p.434. ***A LA TERCERA cuestión:***

En esta última cuestión, he de decir cuál es el monto de la pena a imponer, teniendo en cuenta que, por tratarse de un juicio abreviado, rige la limitación prevista en el art. 355, 2° párrafo del CPP, que regula el instituto.-

El imputado E. E. V. acepta la pena de **TRES MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL**, que las partes meritan como adecuada en su monto atendiendo a las características de hecho imputado, la extensión de los daños causados y la falta de antecedentes penales del imputado V.-

Asimismo el imputado V. acepta la aplicación de las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis, incisos 1°, 3° y 6° del Código Penal, consistentes en fijar domicilio y mantenerlo actualizado y sostener el tratamiento para rehabilitación de consumo problemático de drogas que inició con modalidad de internación el 18 de agosto de 2020 en la “F. N. S. de L.” de la Comunidad C., sita en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con informes trimestrales al Juez de Ejecución por parte de las autoridades de la referida institución, por el lapso de dos años, pudiéndose rediseñar

estas pautas compromisorias según los avances reportados en su tratamiento. (art.27 bis, segundo párrafo).-

Resulta oportuno señalar brevemente que dicha pena se aparta levemente de la escala penal mínima aplicable en atención a la reiteración de hechos delictivos, y que además ha contemplado dicho acuerdo la problemática de consumo de sustancias estupefacientes del imputado, el cual se encuentra internado en una comunidad terapéutica.-

Como lógica consecuencia del margen de negociación que implica un acuerdo de juicio abreviado se observa que el acuerdo alcanzado resulta ser serio a la luz de lo preceptuado por el art. 355 CPP, y obviamente más beneficioso para el nombrado, solucionando de manera integral y definitiva, con el dictado de una sentencia que define su situación procesal, correspondiendo en consecuencia la homologación del presente.-

Asimismo y como último punto a abordar en el Acuerdo, entiendo que corresponde se cuantifiquen los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 253 del ritual, y de acuerdo a las pautas que delimitan los artículos 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados. En función de ello, se regulan los honorarios profesionales correspondientes a la Dra. C. V. V., Defensora Pública y a la Dra. C. T. e I. D. T., Abogados Adjuntos de la Defensa Pública, en la suma de treinta (30) Jus en conjunto, siendo de aplicación los artículos 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados (antes Ley N° 2200 y sus modificatorias) y artículos 3 inciso 7° y 59 de la Ley V N° 90 (antes Ley N° 4920 y sus modificatorias) Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.-

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas:

FALLO:

I.- Homologar el acuerdo de Juicio Abreviado al que han arribado las partes el día 30 de junio de 2021 en el marco del **Legajo de Investigación Fiscal N° 102.251** relacionado con la **Carpeta**

Judicial N° 11.867, autos caratulados "B., B. N. y V., E. E. S/ HURTO", Legajo de Investigación Fiscal N° 103.287, relacionado con la **Carpeta Judicial N° 11974**, en autos caratulados **"V., E. E. S/ HURTO SIMPLE EN GRADO DE TTVA", Legajo de Investigación Fiscal N° 104055,** relacionado con la **Carpeta Judicial N° 12127**, en autos caratulados **"V. E. E. S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA", Legajo de Investigación Fiscal N° 104.424** relacionado a **la Carpeta Judicial N° 12.161**, en autos caratulados **"V. E. E. S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA"** , y en consecuencia condenar a **E. E. V., DNI N° X**, hijo de A. y de M. S., nacido en esta ciudad el 29 de abril 1998, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en calle C. G. n° X, Barrio C. N., de esta ciudad, a la **PENA DE TRES MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL,** con más las costas del proceso, art. 29 inc. 3° del Código Penal, por el hecho cometido el día 19 de diciembre de 2019, en perjuicio de P. V., calificado como Hurto Simple en grado de Tentativa, en calidad de coautor, arts. 162 , 42 y 45 del Código Penal; el hecho acaecido el 06 de febrero de 2020 en perjuicio de C. G., calificado como Hurto en grado de Tentativa, en calidad de autor, arts. 162, 42 y 45 del Código Penal; el hecho acontecido el día 09 de abril del año 2.020 en perjuicio de R. J. O., calificado como Robo Simple en grado de Tentativa, en calidad de autor, conforme las previsiones del art. 164, 42 y 45 del Código Penal, y el hecho sucedido el 05 de Mayo de 2020 en perjuicio de de J. L. C., calificado como Hurto Simple en grado de Tentativa, en calidad de autor, arts. 162 y 45 del Código Penal.-

II.- IMPONER a E. E. V., las siguientes reglas de conducta previstas en el art. 27 bis, incisos 1°, 3° y 6° del Código Penal, consistentes en fijar domicilio y mantenerlo actualizado y sostener el tratamiento para rehabilitación de consumo problemático de drogas que inició con modalidad de internación el 18 de agosto de 2020 en la "F. N. S. de L." de la Comunidad C., sita en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con informes trimestrales al Juez de Ejecución por parte de las autoridades de la referida institución, por el lapso de dos años, pudiéndose rediseñar estas pautas compromisorias según los avances reportados en su tratamiento.(art.27 bis, segundo párrafo).-

IV.- REGULAR los Honorarios Profesionales de la Dra. C. V. V., Defensora Pública y a la Dra. C. T. e I. D. T., Abogados Adjuntos de la Defensa Pública, en la suma de treinta (30) Jus en conjunto, (arts. 253 del Código Procesal Penal, artículos 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados (antes Ley N° 2200 y sus modificatorias). y artículos 3 inciso 7° y 59 de la Ley V N° 90 (antes Ley N° 4920 y sus modificatorias) orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.-

V.- CÓPIESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y remítase a sus efectos al Área de Ejecución.-

Número de registro digital 2235/2021.-

040209-295355/609090-X

040209-295355/609090-X